



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

204

1. 23107/2019 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL PRIMER TURNO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

En los autos del juicio de amparo número 602/2019, promovido por ERICK ARTURO VILLA BUENOSTRO, se dictó el siguiente acuerdo:

Ciudad de México, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese a los autos el escrito firmado por el quejoso Alfonso Arturo Villa Ramírez, registrado con el folio 11974, en atención a su contenido, se le tiene ampliando su demanda por la autoridad denominada **Agente del Ministerio Público titular del Primer Turno de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas**; en consecuencia, con fundamento en los artículos 64 y 117 de la Ley de Amparo, se le solicita:

➤ Rendir dentro del plazo de **quince días**, por escrito su informe justificado, en el supuesto de que el acto reclamado sea cierto, remita copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional; en caso de no acatarlo, de acuerdo al numeral 260, fracción II de la Ley de Amparo, se le impondrá una multa de **cien unidades de medida y actualización**, en relación con la desindexación del salario mínimo publicada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

➤ Pídasele atentamente que de no tener inconveniente alguno, remita en **CD** o en **memoria USB** (que se devolverá cuando cause ejecutoria este asunto), el documento en formato "Word" de la resolución que por esta vía se combate.

➤ Exponer las razones y fundamentos que estime pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, para lo cual deberá acompañar copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

➤ Informar si contra el acto que se le reclama ha sido promovido otro juicio de amparo, o bien, si en relación con el expediente del que emana, en caso de existir coinclupados, éstos han instaurado otros juicios.

➤ Comunicar y acreditar ante este juzgado federal, cualquier causa de sobreseimiento, que en su caso, se susciten en este juicio, en caso de no acatarlo, de acuerdo al numeral 251 de la Ley de Amparo, se le impondrá una multa de **treinta unidades de medida y actualización**, en relación con la desindexación del salario mínimo publicada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, con fundamento en los numerales 9º, párrafo primero y 28, fracción I, ambos de la ley de la materia, ténganse por autorizados y delegados a las personas que, en su caso, nombre la autoridad responsable y por indicado el domicilio para oír y recibir notificaciones que señale.

Hágase de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para el desahogo de la audiencia constitucional.

En aras de una pronta y expedita impartición de justicia, con apoyo en lo dispuesto en los preceptos 17 constitucional y 108, fracción III, de la Ley de Amparo, se apercibe a la parte agraviada que si la autoridad responsable no existe con la denominación que indica en su escrito de ampliación, sin mayor trámite, se tendrá como inexistente, y en su oportunidad, se resolverá lo procedente; salvo prueba en contrario o que se corrija el señalamiento de su denominación.

Por otra parte, vista la certificación de cuenta de la que se desprende que el plazo de cinco días concedido en **auto de veintiséis de agosto del año en curso**, a través del que se requirió a la parte quejosa a fin de que **de manera clara precisara los actos que reclamaba respecto de la autoridad responsable Jueza Decimonovena de lo Familiar en la Ciudad de México**, transcurrió del dos al seis de los corrientes, sin que al efecto lo desahogara; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto y se tiene por no presentada su ampliación de demanda.

No es óbice a lo anterior, el escrito registrado con número de folio 11975, presentado por el quejoso, que se ordena glosar al expediente, a través del que aduce que previo y para estar en aptitud de desahogar el requerimiento formulado en auto de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, solicita a este juzgado federal que

